

CONSULTORIO LABORAL

RELACIONES DE PAREJA EN EL TRABAJO

¿Puedo despedir a un directivo que mantiene una relación sentimental con una subordinada?

Estos meses hemos acudido a diferentes casos mediáticos de relaciones amorosas entre compañeros de trabajo, que han finalizado mal para la pareja.

Primero fue la *kiss cam* en un concierto de Coldplay, que descubrió el romance de un directivo de la empresa americana Asstronomer con su compañera del departamento de recursos humanos. Posteriormente, salió a la luz la relación del consejero delegado de Nestlé con una subordinada, que también tuvo que abandonar su cargo tras comprobarse que había favorecido su posición en la empresa.

Estos casos han planteado si este riesgo reputacional para la empresa y la existencia de estrictos códigos de conducta internos pueden ser trasladados al derecho laboral español.

Pues bien, una reciente sentencia del TSJ de las Islas Baleares de 7 de julio del 2025 declaró el despido improcedente de una empleada que mantenía una relación sentimental con su jefe, pese a que la empresa argumentaba que se había ocultado la relación y que había supuesto un trato de favor hacia la mujer.

Aunque la sala señala que pudieron contravenirse instrucciones de la empresa, no se acreditó que la relación haya interferido en el desempeño profesional ni haya afectado a la realización de sus funciones, por lo que no se justificó la sanción máxima de despido. Lo que evidencia esta sentencia es que en el derecho español la simple relación amorosa entre miembros de una empresa no supone un ilícito laboral, y debemos acudir a las causas consignadas en el art. 54.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como al convenio colectivo.

Así las cosas, nos encontraríamos ante un despido procedente si esta relación conllevara un trato preferencial que supusiera una grave transgresión de la buena fe contractual o abuso de confianza, como favorecer ascensos, contratación irregular, mejora de retribuciones, etc.

Es por ello que aunque estas relaciones vengan prohibidas en los protocolos internos, carecen de virtualidad sancionadora.

PABLO GUNTIÑAS FERNÁNDEZ
es abogado laboralista en Vento Abogados

Ecoplas Barbanza se alía con la UDC para innovar en plástico

La empresa de A Pobra mantiene una larga colaboración con el Citeni que ha cristalizado en varios proyectos de diseño de materiales innovadores

Tamara Montero

Han hecho de la I+D parte de su ADN y de ello da buena muestra el número de proyectos de innovación en los que se ha embarcado. «As empresas pequeñas tenemos que hacerlo», dice María Saborido, responsable de operaciones de Ecoplas Barbanza, una empresa que nació dedicada a la fabricación de mallas destinadas al cultivo de marisco y que ya ha dado el salto al mercado internacional.

Desde hace años, Ecoplas Barbanza colabora estrechamente con el Laboratorio de Plásticos Labplast del Centro de Investigación en Tecnoloxías Navais e Industriais (Citeni) de la Universidade da Coruña. «O natural para nós era traballar con xente de aquí, porque estamos apostando por produtos da zona e intentando que todos medremos», explica Saborido, que destaca la proximidad como una de las ventajas de trabajar con este equipo, ya que es posible que el laboratorio visite la planta, y al contrario, para ver cuáles son las necesidades de la empresa. «Poder achegarse, ver in situ o que se está facendo e aconsellarnos para nós é estupendo».

La comunicación entre el Laboratorio de Plásticos y Ecoplas Barbanza es fluida, y de hecho, algunos proyectos de I+D surgen de las necesidades de la propia em-



Un operario en la planta de producción de Ecoplas | CARMELA QUEJEIRO

presa y en otras ocasiones la propuesta surge del laboratorio, que también se beneficia de contar con una planta piloto en las instalaciones de Ecoplas.

El primer proyecto que llevaron a cabo en colaboración ambas entidades fue la fabricación de una malla bio para el ambiente marino, allá por el año 2008. «Nos comenzamos fabricando bolsas para o marisco e queríamos intentar fabricar un plástico que fose biodegradable na auga». Aunque las pruebas de laboratorio sí funcionaron, los costes de escalarlo a nivel

industrial eran demasiado altos. «Foi dos primeiros proxectos que se fixeron en España de malla biodegradable no ambiente mariño».

También han colaborado con Quescrem, la *spin off* surgida del Aula de Produtos Lácteos de la USC, en un proyecto en el que intentaban desarrollar un bioplástico con el suero de leche. «Este foi máis complexo. Conseguiamos a escala laboratorio, pero puidemos traballar pouco con el, porque extraían moi pouco do produto que nos interesaba para o bioplástico», explica María Saborido.

Un tercer proyecto fue el desarrollo de componentes para pavimentación, automoción y alimentación en materiales compuestos plástico-madera. En este caso, sí fue posible escalar el material hasta el nivel industrial y Ecoplas Barbanza quería «desenvolver o produto para que fose en contacto cos alimentos». En el proyecto, otra empresa se centró en la creación de salpicaderos a partir de este material.

APROVECHAR SINERGIAS

El último proyecto en colaboración con Labplast de la UDC es el diseño de muebles de interior con un tablero laminado de plástico. «Traballamos con plástico reciclado de diferentes procedencias para intentar crear un taboleiro». Aunque el proyecto estaba orientado a muebles de interior, Ecoplas Barbanza y la UDC aprovecharon las sinergias para hacer estudios sobre la viabilidad de este material para exterior, testando su resistencia a la radiación solar, el desgaste y la durabilidad a la tracción y al calor, por ejemplo.

Ecoplas Barbanza continúa por el camino de la innovación y, de hecho, hace apenas un mes han finalizado un proyecto. «Estamos abriendo vías para arrancar o próximo ano. Pero estamos aínda en fase de estudo», explica la jefa de operaciones de la empresa.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DEDUCCIÓN FISCAL EN I+D+I EN TECNOLOGÍA

La deducción por actividades de innovación tecnológica es una de las que contempla la normativa del impuesto de sociedades a la hora de realizar la autoliquidación del tributo. No obstante, el problema surge con la definición y la concreción de lo que se ha de entender, en cada caso, como «innovación tecnológica».

Para acotar la aplicación y la interpretación de esta deducción, la Agencia Tributaria permite a los contribuyentes aportar un informe motivado —emitido por el Ministerio de Ciencia, u otro organismo adscrito al mismo—, en el que se haga referencia al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos dentro de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; y además, en esta norma, se hace constar que este tiene

En el 2021 nuestra empresa realizó una inversión en un proyecto tecnológico, mereciendo la consideración de innovación tecnológica, según certificación del Ministerio de Ciencia e Innovación. Sin embargo, la Agencia Tributaria nos ha suprimido la deducción fiscal que habíamos aplicado en el impuesto de sociedades por este concepto. ¿Es ajustada la actuación de la AEAT? ¿Qué postura adoptan los tribunales en este tipo de casos?

carácter vinculante.

Por lo tanto, tales informes no pueden ser rebatidos, ni ignorados, por los órganos de la Administración Tributaria; ni en lo que se refiere al fondo («innovación tecnológica»), ni en cuanto a la consiguiente calificación de los proyectos como merecedores de la respectiva deducción fiscal. Pese a ello, en ocasiones, la Agencia Tributaria, previo encargo de un contrainforme a una de sus dependencias internas, acuerda la

supresión de la deducción, argumentando que no concurren los requisitos de innovación exigidos.

Así las cosas, recientes sentencias del Tribunal Supremo resuelven que es suficiente la presentación del certificado del Ministerio de Ciencia para aplicar la deducción; considerando que un informe de la Administración que reconoce un derecho, no puede ser refutado mediante otro informe de la propia Administración en sentido contrario —en mayor medi-

da, cuando este último contrainforme procede de una de las partes interesadas, en este caso de la propia Agencia Tributaria—.

En definitiva, conforme a la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, para la aplicación de la deducción fiscal por innovación tecnológica I+D+i dentro del impuesto sobre sociedades, será suficiente la presentación del certificado del Ministerio de Ciencia e Innovación; de tal forma, que el respectivo informe de dicho departamento gubernamental tendrá carácter vinculante para la administración tributaria a todos los efectos.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome.com